

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 1996 N°23,177

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION N° 935

(De 13 de septiembre de 1995)

" MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCION NO. 880 DE 12 DE ENERO DE 1995 (REQUERIR A LOS ENTES FIDUCIARIOS QUE ACTUEN COMO TALES EN UNA SOLICITUD DE OFERTA PUBLICA DE VALORES ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES)" PAG.2

RESOLUCION N° 1038

(De 10 de abril de 1996)

" AUTORIZAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE VALORES PARA QUE UNA VEZ CUMPLIDOS Y VERIFICADOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA RESOLUCION NO. 747 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1993 EXPIDA LA RESOLUCION AUTORIZANDO LA PRORROGA " PAG.3

RESOLUCION N° 1039

(De 10 de abril de 1996)

" AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES Y AL DIRECTOR EJECUTIVO PARA QUE FIRMEN LAS RESOLUCIONES QUE SEAN EMITIDAS POR ESTE ORGANISMO, EXCEPTUANDOSE AQUELLAS QUE SEAN NORMATIVAS" PAG.4

RESOLUCION N° 1059

(De 5 de junio de 1996)

" ADOPTAR LOS PRINCIPIOS QUE HA DETERMINADO EL CONSEJO INTERAMERICANO DE AUTORIDADES REGULATORIAS DE VALORES (COSRA) PARA UNA SUPERVISION EFECTIVA DEL MERCADO, A FIN DE ASEGURAR LA INTEGRIDAD DEL MISMO" PAG.5

RESOLUCION N° 1098

(De 18 de septiembre de 1996)

" LAS EMPRESAS REGISTRADAS EN LA COMISION NACIONAL DE VALORES QUE SOLICITEN LA CANCELACION DE DICHO REGISTRO DEBEN PRESENTAR SUS DOCUMENTOS" PAG.6

RESOLUCION N° 1099

(De 18 de septiembre de 1996)

" AUTORIZAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE VALORES PARA QUE UNA VEZ CUMPLIDA Y VERIFICADAS LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DE GABINETE NO. 247 DE 16 DE JULIO DE 1970 PROCEDA CON LA RESOLUCION DE EXPEDICION Y REVOCACION DE LA LICENCIA DE AGENTE VENDEDOR DE VALORES, SEGUN SEA EL CASO" PAG.7

RESOLUCION N° 2004

(De 23 de octubre de 1996)

" EN ADICION A LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES AUDITADOS TODA EMPRESA REGISTRADA EN LA COMISION NACIONAL DE VALORES, DEBERA CUMPLIR CON LA PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS, TRIMESTRALES, EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS (2) MESES, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PERIODO REQUERIDO" PAG.8

ADMINISTRACION DE LA ZONA LIBRE DE COLON

RESOLUCION N° 04/96

(De 20 de noviembre de 1996)

" ADOPTAR COMO FORMATO DEL CERTIFICADO DE PROCEDENCIA A EXPEDIRSE POR LA ZONA LIBRE DE COLON EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 108 DE 21 DE OCTUBRE DE 1996" PAG.9

RESOLUCION N° 05/96

(De 20 de noviembre de 1996)

" SE ESTABLECE LA NUEVA TASA DE RECOLECCION DE BASURA, A LAS EMPRESAS RADICADAS QUE NO ARRIENDEN LOTES O LOCALES DIRECTAMENTE A LA ZONA LIBRE " PAG.10

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1996

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA LICENCIADA GUADALUPE DEL CARMEN MARTINEZ EN REPRESENTACION DE CLINICAS Y HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A." PAG.12

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.1.40

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 935

(De 13 de septiembre de 1995)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución No.880 de 12 de enero de 1995 se obliga a los entes fiduciarios que actúen como tales en una solicitud de oferta pública de valores ante la Comisión Nacional de Valores, a presentar una Certificación expedida por la Comisión Bancaria Nacional que lo acredite para ejercer el negocio de fideicomiso en la República de Panamá;
2. Que al revisar el contenido de la parte resolutive de la Resolución No.880 de 12 de enero de 1995, la norma allí contemplada está en abierta contradicción con la política de apertura y de globalización del Estado panameño y de la Comisión Nacional de Valores.
3. Que debemos ser consistentes con las normas planteadas anteriormente en el Decreto No.58 de 27 de octubre de 1993 y la Resolución No.831 de 28 de julio de 1994.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Modificar el contenido de la parte resolutive de la Resolución No.880 de 12 de enero de 1995, la cual quedará así:

"Requerir a los entes fiduciarios que actúen como tales en una solicitud de oferta pública de valores ante la Comisión Nacional de Valores o en cualquier otra transacción que involucre al mercado de valores panameño, la presentación de una Certificación reciente expedida por la Comisión Bancaria Nacional del país de origen o de un ente con funciones similares, que lo acredite para ejercer el negocio de fideicomiso".

Fundamento Legal: Artículo No.49 del Decreto de Gabinete No.247 de 16 de julio de 1970.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ELISA E. LOPEZ
Presidente Encargada

RITA MARIELA PEREZ T.
Representante del Banco Nacional de Panamá

ENRIQUE O. JIMENEZ C.
Representante de la Industria

JORGE VALLARINO STRUNZ
Representante de la Banca Privada

RAFAEL ARIAS CHIARI
Representante del Comercio

ERYX TEJADA HIM, M.A.
Director Ejecutivo

RESOLUCION Nº 1038
(De 10 de abril de 1996)

La Comisión Nacional de Valores en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2o. del Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970 establece que la Comisión Nacional de Valores posee la facultad de autorizar, negar o suspender la venta al público de valores, de acuerdo con lo que dispone el referido Decreto de Gabinete.
2. Que de conformidad con lo que establece el artículo 10o. del Decreto de Gabinete No. 247, la autorización que otorga la Comisión Nacional de Valores para que se realice la venta de valores, se dará por un período que no será menor de un (1) año, ni mayor de dos (2) años.
3. Que mediante Resolución No. 747 de 2 de noviembre de 1993 se reglamentaron los términos en que deben ser presentadas las solicitudes de prórroga de las sociedades interesadas en continuar ofreciendo al público títulos valores a corto plazo, después del término señalado en la respectiva Resolución.
4. Que en aras de agilizar la actividad bursátil en nuestro país se considera necesaria la creación de un mecanismo para hacer expedita la concesión de prórroga a las autorizaciones de ofertas públicas de títulos valores de corto plazo, se

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección Ejecutiva de Valores para que una vez cumplidos y verificados los requisitos señalados en la Resolución No. 747 de 2 de noviembre de 1993 expida la Resolución autorizando la prórroga.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970, tal como quedó reformado por el Decreto de Gabinete No. 30 de 24 de febrero de 1972.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de abril de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ELISA E. LOPEZ
Presidente Encargada

RAFAEL ARIAS CHIARI
Representante del Comercio

JORGE VALLARINO STRUNZ
Representante de la Banca Privada

RITA MARIELA PEREZ T.
Representante del Banco Nacional de Panamá

YOLANDA G. REAL S.
Directora Ejecutiva

RESOLUCION Nº 1039
(De 10 de abril de 1996)

La Comisión Nacional de Valores en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que uno de los propósitos primordiales de la Comisión Nacional de Valores es agilizar la actividad bursátil en nuestro país buscando para tal fin los mecanismos pertinentes.
2. Que de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia, la Comisión Nacional de Valores emite sus decisiones mediante Resoluciones.
3. Que en aras de agilizar la gestión administrativa se considera necesario modificar el procedimiento actual para la firma y notificación de las Resoluciones.
4. Que toda vez que se debe tratar de dar cumplimiento a las decisiones tomadas por esta Comisión a la mayor brevedad posible y que la Ley es clara al respecto, se

RESUELVE:

AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Nacional de Valores y al Director Ejecutivo para que firmen las Resoluciones que sean emitidas por este Organismo, exceptuándose aquellas que sean normativas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970, tal como quedó reformado por el Decreto de Gabinete No. 30 de 24 de febrero de 1992.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de abril de 1996.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELISA E. LOPEZ
Presidente Encargada

RAFAEL ARIAS CHIARI
Representante del Comercio

JORGE VALLARINO STRUNZ
Representante de la Banca Privada

RITA MARIELA PEREZ T.
Representante del Banco Nacional de Panamá

YOLANDA G. REAL S.
Directora Ejecutiva

RESOLUCION N° 1059
(De 5 de junio de 1996)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D U :

1. Que los miembros del Consejo Interamericano de Autoridades Regulatorias de Valores (Council of Securities Regulators of the Americas - COSRA) en reunión celebrada del 29 al 30 de mayo de 1995, emitieron una resolución considerando que la supervisión efectiva del mercado por parte de entidades reguladoras es esencial para asegurar la integridad del mercado.
2. Que los miembros del Consejo Interamericano de Autoridades Regulatorias de Valores han señalado cinco principios que proporcionan un marco apropiado para la supervisión efectiva del mercado, la transparencia en las transacciones, los procesos de auditoría, la compensación y liquidación de operaciones y la vigilancia transfronteriza.
3. Que una de las atribuciones de la Comisión Nacional de Valores es la de velar por el cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes por parte de quienes se dediquen a las distintas actividades contempladas en el Decreto de Gabinete No.247 de 16 de julio de 1970 y el de desarrollar un mercado de valores dinámico, sano y transparente.

R E S U E L V E

PRIMERO: Adoptar los principios que ha determinado el Consejo Interamericano de Autoridades Regulatorias de Valores (COSRA) para una supervisión efectiva del mercado, a fin de asegurar la integridad del mismo.

SEGUNDO: Comunicar al Consejo Interamericano de Autoridades Regulatorias de Valores (COSRA) la adopción de los principios señalados.

TERCERO: Llevar a cabo todos los esfuerzos razonables a fin de continuar desarrollando y manteniendo sistemas para la supervisión efectiva del mercado a nivel nacional, en base a los principios establecidos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ELISA E. LOPEZ
Presidente Encargada

ENRIQUE O. JIMENEZ C.
Representante de la Industria

RAFAEL ARIAS CHIARI
Representante del Comercio

RITA MARIELA PEREZ T.
Representante del Banco Nacional de Panamá

JORGE VALLARINO STRUNZ
Representante de la Banca Privada

YOLANDA G. REAL S.
Directora Ejecutiva

RESOLUCION Nº 1098
(De 18 de septiembre de 1996)

La Comisión Nacional de Valores en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1. Que el objeto de la legislación de valores y de las medidas dictadas por la Comisión Nacional de Valores es desarrollar un mercado sano y transparente.
2. Que para tal fin existen dos tipos de registro de empresas en la Comisión Nacional de Valores. El que se hace automáticamente al autorizarse una emisión de títulos valores para ofrecerlos al público y el registro voluntario para acogerse a los incentivos fiscales que señala la legislación.
3. Que algunas empresas han manifestado su interés en cancelar su registro en la Comisión Nacional de Valores por razones de orden interno de la empresa.
4. Que se considera necesario crear un mecanismo para hacer expedita la cancelación del registro de una empresa en la Comisión Nacional de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: Las empresas registradas en la Comisión Nacional de Valores que soliciten la cancelación de dicho registro deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Poder del abogado que gestionará la solicitud ante la Comisión Nacional de Valores.
- b) Resolución de la Junta Directiva o del órgano competente de la sociedad que autorice la cancelación del registro.
- c) Certificado del Registro Público de fecha reciente en el cual se haga constar la existencia de la sociedad, su Representación Legal, así como los nombres de los directores y dignatarios de la misma.
- d) Constancia de la publicación en un diario de circulación nacional durante tres (3) días consecutivos del siguiente AVISO:

AVISO DE CANCELACION

Por este medio se le avisa al público que la empresa _____, ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores, la cancelación de su registro ante la misma.

Transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, la Comisión Nacional de Valores procederá a la cancelación correspondiente.

En virtud de ello, cualquier reclamo que se desee presentar contra la empresa, debe hacerse dentro de este período.

SEGUNDO: Toda empresa que haya obtenido su registro en la Comisión Nacional de Valores, producto de una emisión de títulos valores para su ofrecimiento al público no podrá obtener su cancelación de registro mientras mantenga compromisos pendientes con inversionistas o con la Comisión Nacional de Valores. No obstante, la Comisión Nacional de Valores evaluará los asuntos pendientes que la empresa mantenga con la Comisión para resolver la cancelación.

TERCERO: Enviar copia de la Resolución, mediante la cual se hace la cancelación del registro de la empresa, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CUARTO: Esta Resolución deroga la Resolución No. 383 de 13 de septiembre de 1990 y la Resolución No. 739 de 2 de septiembre de 1993.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (18) días del mes de septiembre de 1996.

EUCLIDES DIAZ
Presidente Encargado

RAFAEL ARIAS CHIARI
Representante de Comercio

JORGE VALLARINO STRUNZ
Representante de la Banca Privada

ENRIQUE O. JIMENEZ C.
Representante de la Industria

YOLANDA G. REAL S.
Directora Ejecutiva

RESOLUCION Nº 1099
(De 18 de septiembre de 1996)

La Comisión Nacional de Valores en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

1. Que de conformidad con lo que establece el Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970, reformado por el Decreto de Gabinete No. 30 de 24 de febrero de 1972, la Comisión Nacional de Valores tiene entre sus atribuciones expedir o revocar las licencias de Agente Vendedor de Valores.
2. Que el Decreto de Gabinete 247 dispone los requisitos y condiciones que deben cumplirse para expedir o cancelar una licencia de Agente Vendedor de Valores.
3. Que uno de los propósitos primordiales de la Comisión Nacional de Valores es agilizar la actividad que se desarrolla dentro del mercado de valores en el país, buscando para tal fin los mecanismos pertinentes.

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección Ejecutiva de Valores para que una vez cumplidas y verificadas las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970 proceda con la Resolución de expedición o revocación de la licencia de Agente Vendedor de Valores, según sea el caso.

Fundamento Legal: Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970, reformado por el Decreto No. 30 de 24 de febrero de 1972.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (18) días del mes de septiembre de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EUCLIDES DIAZ
Presidente Encargado

RAFAEL ARIAS CHIARI
Representante de Comercio

JORGE VALLARINO STRUNZ
Representante de la Banca Privada

ENRIQUE O. JIMENEZ C.
Representante de la Industria

YOLANDA G. REAL S.
Directora Ejecutiva

RESOLUCION Nº 2004
(De 23 de octubre de 1996)

La Comisión Nacional de Valores en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que en aras de desarrollar un mercado sano y transparente se expidió la Resolución No. 900 de 5 de abril de 1995 a fin de solicitar a las empresas registradas información financiera periódica, adicional a los Estados Financieros anuales auditados.
2. Que la experiencia ha indicado que el contenido y la periodicidad con que se solicita la información financiera adicional en la Resolución No. 900, no guarda concordancia con el espíritu de la misma.
3. Que es necesario dejar sin efecto la Resolución No. 900 de 5 de abril de 1995 con el objeto de hacer más ágil, real y efectivo el proceso para el suministro de la información solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: En adición a los Estados Financieros anuales auditados, toda empresa registrada en la Comisión Nacional de Valores, deberá cumplir con la presentación de los Estados Financieros no auditados, trimestrales, en un plazo máximo de dos (2) meses, una vez transcurrido el periodo requerido.

SEGUNDO: En el caso de los Estados Financieros anuales auditados, estarán comprendidos al menos por un Balance General, un Estado de Ganancias y Pérdidas, un Estado de Capital, un Estado de Ganancias Retenidas y un Estado de Cambios en la Situación Financiera, con las respectivas notas a los estados financieros. En el caso de los Estados Financieros trimestrales, estarán comprendidos al menos por un Balance General, un Estado de Ganancias y Pérdidas y por un Estado de Capital.

En todos los casos, los Estados Financieros deben ajustarse a la forma y contenido estipulado en el Reglamento C (Resolución No. 55 de 28 de diciembre de 1972) del Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970.

TERCERO: Esta Resolución deroga la Resolución No. 900 de 5 de abril de 1995.

CUARTO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 25 del Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintitres días del mes de octubre de 1996.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JOSE A. TROYANO
Presidente Encargado

RITA MARIELA PEREZ
Representante del Banco Nacional de Panamá

JORGE VALLARINO STRUNZ
Representante de la Banca Privada

ENRIQUE O. JIMENEZ C.
Representante de la Industria

RAFAEL ARIAS CHIARI
Representante del Comercio

YOLANDA G. REAL S.
Directora Ejecutiva

ADMINISTRACION DE LA ZONA LIBRE DE COLON
RESOLUCION Nº 04/96
(De 20 de noviembre de 1996)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO :

- Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 108 del 21 de octubre de 1996, se instituyó y reglamentó la expedición de Certificados de Procedencia, para las reexportaciones procedentes de Zonas Libres de Impuestos ubicadas en la República de Panamá.
- Que el artículo segundo del citado Decreto Ejecutivo establece que los

certificados de procedencia serán expedidos por la Administración de cada Zona Libre, conforme a los trámites y procedimientos administrativos establecidos por cada una de ellas.

Que de acuerdo al Artículo XIX del Decreto Ley Nº18 de 1948, tal cual fue modificado por la Ley Nº22 de 1977, corresponde a la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, dictar los reglamentos de la Institución.

Que conforme al artículo 18 del Decreto Nº 665 de 1951, le corresponde a la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, la fijación de las tarifas por servicios que se presten en el área.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Adoptar como formato del Certificado de Procedencia a expedirse por la Zona Libre de Colón en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nº 108 de 21 de octubre de 1996, el modelo adjunto a la presente.

ARTICULO SEGUNDO : Establecer como tarifas a cobrar por la expedición de los certificados de procedencia y para el refrendo de los certificados expedidos por entidades públicas u organizaciones del sector privado, las siguientes :

1. Por la expedición oficial de los certificados de procedencia : Un Balboa (B/.1.00)
2. Por el refrendo de los certificados de procedencia que sean expedidos por entidades públicas y organizaciones del sector privado, cincuenta centésimos de balboa (B/.050).

ARTICULO TERCERO : Instruir a los Departamentos pertinentes de la Zona Libre de Colón, que tomen las medidas necesarias para dar cumplimiento fiel a lo establecido por el Decreto Ejecutivo Nº 108 de 21 de octubre de 1996.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 19 del Decreto Ley Nº18 de 1948 tal cual fue modificado por la Ley Nº22 de 1977 ; artículo 18 del Decreto Nº665 de 1951 ; Decreto Ejecutivo Nº 108 de 21 de octubre de 1996.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de noviembre de 1996 .

RAUL ARANGO
Ministro de Comercio e Industrias
Presidente de la Junta Directiva

VICTORIA H. FIGGE
Gerente General de La Zona Libre de Colón

RESOLUCION Nº 05/96
(De 20 de noviembre de 1996)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con el Artículo XIX de la Ley Orgánica de la Zona Libre de Colón (Decreto Ley No. 18 de 17 de junio de 1948) es responsabilidad de la Junta Directiva, aprobar las políticas, planes y programas de la Institución, así como dictar sus reglamentos.

Que en atención al Artículo 2 de la Ley 62 de 19 de septiembre de 1996, por la cual se modifica el artículo 710 literal d del Código Fiscal, las empresas radicadas en zonas como la Zona Libre de Colón no pagarán impuesto sobre la renta por las ganancias obtenidas en las operaciones exteriores.

Que es de suma importancia establecer ingresos para la Administración de la Zona Libre que le permitan compensar los egresos producidos en los costos de operación del área.

Que en este sentido, es una obligación de la Junta Directiva establecer un punto de equilibrio entre los costos/beneficios, que ayuden al Estado en el subsidio de las empresas que se encuentran operando en el área.

Que actualmente, la Administración de la Zona Libre de Colón se encuentra perjudicada entre otras cosas, en los costos de recolección de desechos dentro del área, los bajos depósitos de garantía que no cubren las deudas de empresas morosas cuando desalojan el área, así como falta de cobro de los permisos de operación a empresas representadas, cuando las mismas reciben los mismos beneficios que el resto de las empresas radicadas en la zona franca.

Que de conformidad con el Artículo 18 del Decreto No. 665 de 2 de octubre de 1951 la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón tiene facultad exclusiva para modificar los cánones de arrendamiento y demás tasas y tarifas administrativas aplicables en la Zona Libre de Colón.

RESUELVE:

PRIMERO: (TASA DE RECOLECCION DE BASURA)

Se establece la nueva tasa de recolección de basura:

Mts2. arrendados	Tarifa mensual en Balboas
Menos de 500	30.00
501 a 799	45.00
800 a 1,199	65.00
1,200 a 1,999	80.00
2,000 a 2,999	90.00
3,000 a 5,000	100.00
Más de 5,000	120.00

Las empresas radicadas que no arrienden lotes o locales directamente a la Zona Libre deberán pagar una tasa de basura mínima de treinta balboas (B/. 30.00) mensuales.

SEGUNDO: (VIGENCIA)

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1ro. de enero de 1997.

PARAGRAFO: Las empresas radicadas en la Zona Libre de Colón tienen hasta el treinta (30) de junio de 1997 para realizar los pagos y ajustes contemplados en la presente resolución. A partir del 1ro. de julio de 1997, se consideraran en mora las empresas que no cumplan con las nuevas disposiciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo XIX del Decreto Ley 18 de 17 de junio de 1948, tal como fue reformado por la Ley 22 de 1977; y Artículo 18 del Decreto No. 665 de 2 de octubre de 1951.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

RAUL ARANGO
Ministro de Comercio e Industrias
Presidente de la Junta Directiva

VICTORIA H. FIGGE
Gerente General de La Zona Libre de Colón

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA FALLO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1996

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la licenciada Guadalupe del Carmen Martínez en representación de CLINICAS Y HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A., para que se declare nulo por ilegal, el ACUERDO Nº 74 de 10 de agosto de 1993, emitido por el CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA.

Panamá, veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).-

V I S T O S :

La licenciada Guadalupe del Carmen Martínez ha interpuesto, en nombre y representación de CLINICAS Y HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A., demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo Nº 74 de 10 de agosto de 1993, proferido por el Consejo Municipal de Panamá.

I.. EL ACTO ACUSADO

El Acuerdo Nº 74 de 10 de agosto de 1993, establece literalmente lo siguiente:

"Por el cual se establece un requisito para la presentación de recurso contra un gravamen tributario.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA"

C O N S I D E R A N D O :

Que es necesario adoptar medidas para frenar el nacimiento de morosidades, debido a contribuyentes que han recurrido contra el gravamen tributario que se le ha fijado y que, cuando les resuelven dicho recurso en contra, evitan pagar los tributos atrasados;

Que el literal "d" del numeral 4 del Artículo 83 de la Ley 106 de 1973, establece la facultad de los Municipios, para exigir al interesado en determinado trámite un certificado de Paz y Salvo con el Tesoro Municipal de su residencia o domicilio, por concepto del pago de los impuestos, contribuciones, rentas y tasas;

Que de conformidad con el Artículo 1181 del Código Fiscal, las reclamaciones contra un acto administrativo que ordene un pago al Fisco, no suspenden la referida orden de pago;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Establécese como requisito para la interposición de reclamos contra la fijación de un gravamen tributario, la presentación de un Certificado de Paz y Salvo Municipal, expedido por la Dirección de Administración Tributaria.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.
... (fs. 1)

II. LAS NORMAS INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCION

La demandante considera que el acto impugnado viola el artículo 33 de la Ley 135 de 1943, el artículo 8 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984, y los artículos 86 y 88 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984.

Dichos artículos son del siguiente tenor literal:

"ARTICULO 33. Por la vía gubernativa proceden los siguientes recursos en los asuntos administrativos de carácter nacional:

1. El de reconsideración ante el funcionario administrativo de la primera instancia, para que se aclare, modifique o revoque la resolución;

2. El de apelación, ante el inmediato superior, con el mismo objeto."

"ARTICULO 8. Se prohíbe establecer requisitos o trámites que no se encuentren previstos en las disposiciones legales y en los reglamentos a que se refiere el Artículo 7 de esta Ley."

"ARTICULO 86. Es obligación de todo contribuyente que cese sus operaciones notificarlo por escrito al Tesorero Municipal por lo menos quince (15) días antes de ser retirado de la actividad. El que omitiese cumplir con la obligación que le impone este artículo pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor."

"ARTICULO 88. Los aforos o calificaciones se harán por parte del Tesorero Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda. Una vez preparada las listas del catastro, éstas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en lugar visible y accesible en la Tesorería durante treinta (30) días hábiles a partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse las listas del Catastro en uno o más diarios o fijarlas en tablillas en otras oficinas de dependencias municipales. Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto no sólo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas."

La parte actora considera que el Acuerdo Nº 74 de 10 de agosto de 1993 violó, en forma directa, por comisión, los artículos 33 de la ley 135 de 1943, 86 y 88 de la ley 106 de 1973, y en forma directa, por omisión, el artículo 8 de la ley 33 de 1984, porque a su juicio estas normas no imponen como requisito o condición la presentación de un paz y salvo para ejercitar un derecho, como lo es el recurrir ante una decisión de una autoridad administrativa, o reclamar contra los aforos y calificaciones hechas por la Tesorería del Municipio. Señaló además, que el acuerdo municipal impugnado es una norma de rango inferior a las leyes que se consideran vulneradas y por tanto, no puede establecer requisitos que éstas no exigen.

El demandante manifestó que el artículo 86 de la ley 106 de 1973, no establece como condición para notificar el cierre del negocio la presentación del Paz y Salvo, o hacer un arreglo de pago con la Tesorería Municipal, por lo que considera que es ilegal el acuerdo que establece dicho requisito, y señaló finalmente, que el Municipio sí tiene derecho a cobrar lo adeudado por los contribuyentes, pero mediante la jurisdicción coactiva, facultad que les es conferida por la ley 106 de 1973, reformada por la ley 52 de 1984.

III. OPINION DE LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

La señora Procuradora de la Administración contestó la demanda mediante la Vista Fiscal Nº 543 de 21 de diciembre de 1995, en la que solicitó a esta Sala que declare la nulidad del Acuerdo Nº 74 de 10 de agosto de 1993, emitido por el Consejo Municipal de Panamá, porque consagra un presupuesto procesal de admisibilidad de los recursos administrativos, que no contempla la ley formal.

Expresó que una de las características del proceso tributario es la gratuidad, condición de la participación igualitaria de los contribuyentes, y que la obligación de abonar previamente los impuestos o tasas impugnados, es un obstáculo que la ley no contempla en el proceso tributario-administrativo, y los actos de la administración, que no tienen jerarquía para derogar la ley formal, no pueden condicionar el derecho de impugnación, como ocurre con el acto impugnado, en el cual se limita el acceso a la justicia administrativa.

La señora Procuradora expresó además lo siguiente:

"En esta línea de pensamiento vemos que en Panamá, si bien se mantiene el privilegio "solve et repete" (no es la regla) para que se pueda posibilitar o aperturar la vía contencioso administrativa; la vía administrativa, propiamente tal, no tiene una

norma legal que lo prevea ni explícita ni implícitamente. Lo que significa, que los actos administrativos en esta vía, la administrativa, pueden ser impugnados sin que previamente se deba abonar el importe material que el Ente Activo de la Administración pretende.

En este orden de ideas: la norma legal expresa no contempla, como un requisito procesal de procedimiento, para la impugnación del acto administrativo, en la vía gubernativa, el denominado privilegio "solve et repete"; luego, no puede serle exigido a los administrados, a través de un acto administrativo." (fs. 27)

IV. OPINION DE LA SALA

La Sala entra a conocer de los cargos de violación de los artículos 88 de la ley 106 de 1973 y 8 de la ley 33 de 1984, y desestima los cargos de violación de los artículos 33 de la ley 135 de 1943 y 86 de la ley 106 de 1973, en virtud de que no son aplicables al presente caso, puesto que el primero trata de los recursos que proceden en la vía gubernativa en los asuntos administrativos de carácter nacional y no de carácter municipal; mientras que el segundo se refiere a un supuesto distinto del contemplado en el Acuerdo Nº 74 de 1993, ya que establece lo relativo a la notificación del cese de operaciones y no a los requisitos para la reclamación de un gravámen tributario, a que se refiere el acto impugnado.

En los considerandos del impugnado Acuerdo Nº 74 de agosto de 1993, "Por el cual se establece un requisito para la presentación de recurso contra un gravámen tributario", el Consejo Municipal de Panamá, expuso tres razones como fundamento de la medida adoptada, a saber:

1. Evitar la morosidad de los contribuyentes en el pago de los gravámenes tributarios que les son fijados, contra los cuales se presentan recursos, que luego de resueltos en su contra, evitan pagar.

2. Que el literal d) del numeral 4 del Artículo 83 de la ley 106 de 1973, faculta al Municipio a exigir el Paz y Salvo como requisito en determinados trámites.

3. Que el artículo 1181 del Código Fiscal establece que no se suspende la orden de pago al Fisco, cuando se reclama contra un acto administrativo que ordene dicho pago

La máxima "solve et repete" consagrada en nuestro ordenamiento positivo fiscal nacional, específicamente en el artículo 1181 del Código Fiscal es una limitación al derecho de impugnación que tienen los administrados frente a los entes de recaudación fiscal. Esta limitación ha sido establecida "por ley" en el régimen fiscal nacional, y no puede aplicarse supletoriamente en el ámbito municipal porque la Ley 106 de 1973 regula la Hacienda Municipal.

Corresponde entonces determinar si en este ordenamiento jurídico municipal existe alguna norma que faculte a la administración municipal para exigir el pago de los gravámenes municipales antes de interponer reclamos contra su fijación.

La Tesorería Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda califica las actividades desarrolladas dentro del Municipio, con la finalidad de gravar aquellas que la ley le permite gravar. Los actos administrativos mediante los cuales se determina el tributo municipal crean la obligación de pagarlo.

Notificado el contribuyente de la obligación de pagar determinado tributo, tiene el derecho reconocido por ley, de impugnar dicha decisión de la administración, mediante los recursos legales establecidos al efecto. El artículo 88 de la ley 106 de 1973 establece el procedimiento a seguir después del aforo y notificación, y señala al

contribuyente un término de treinta (30) días hábiles para recurrir contra dicho acto.

Este artículo, tal como lo señala la parte actora y la señora Procuradora de la Administración, no condiciona el derecho del contribuyente de impugnar el aforo o calificación de la actividad que desempeña, a la presentación del paz y salvo municipal, o sea, al pago del tributo recurrido o de cualquier otra deuda que mantenga con dicha entidad. Este requisito fue establecido por medio del Acuerdo Municipal impugnado violando el artículo 88 de la Ley 106 de 1973, porque limita el derecho que posee el afectado dentro del proceso administrativo tributario municipal, de impugnar un acto que considera lesivo a sus intereses y violatorio de la ley.

El literal d) del numeral 4 del artículo 83 de la Ley 106 de 1973, modificado por la ley 52 de 1984, invocado por el Consejo Municipal como fundamento del Acuerdo por el cual se exige el paz y salvo como condición para la interposición de los recursos en contra de gravámenes, establece lo siguiente:

"Artículo 83. Facúltase a los municipios para lo siguiente:

...

4º Disponer que cuando el interesado no acredite previamente que está a paz y salvo con el Tesoro Municipal de su residencia o domicilio por concepto del pago de los impuestos, contribuciones, rentas y tasas no le podrán, en su beneficio, ser autorizados, permitidos o admitidos por los servidores públicos municipales de cualquier municipio los actos que se indican, a saber:

...

d. Cualquier otro que determine el Municipio."

Esta discrecionalidad que la ley confiere al Municipio para exigir el paz y salvo en cualquier otro acto que determine por sí mismo, no puede extenderse al caso bajo

estudio, porque desborda la propia ley municipal que no ha condicionado la reclamación del gravamen al pago del mismo. Esto queda en evidencia cuando el artículo 89 de la Ley 106 de 1973, establece que las reclamaciones de las que trata el artículo anterior (artículo 88), "serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal...", y posteriormente, el artículo 91 de la ley 106 de 1973 establece que "El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el día primero del mes siguiente."

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia fechada el 17 de julio de 1991, dictada dentro del proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción interpuesta por Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A. contra recibos expedidos por el Tesorero Municipal del Municipio de Panamá, expresó lo siguiente:

"La Sala al examinar las normas de la Ley 106 de 1973, reguladoras del procedimiento para el cobro de impuestos o contribuciones municipales constata que los trámites que debe observar un determinado municipio antes de exigirle a una persona natural o jurídica el pago de un impuesto es el siguiente:

1. La calificación o aforo previo por el Tesorero de la persona o entidad jurídica sujeta al pago del impuesto (art. 87).
2. Comunicación al contribuyente de esa calificación o aforo a fin de que conozca de su obligación (art. 87).
3. Cualquier reclamación contra la calificación o aforo debe formalizarse ante una Junta Calificadora Municipal (art. 89).
4. El gravamen señalado por la Junta en razón del reclamo entrará en vigencia el día primero del mes que sigue (art. 91).

...

Expresa la Sala que el Tesorero Municipal debe, en todo caso, realizar el aforo o calificación si estima que la sociedad demandante debe hacer efectivo el pago de cierto impuesto y observar además, todo el

procedimiento instituido por la Ley 106 de 1973 antes de exigir el pago del impuesto."

Por tanto no puede el Consejo Municipal exigir el pago de un gravamen como requisito para que procedan los recursos que el contribuyente presente en su contra; ya que sería contrario al procedimiento especial establecido por la ley al efecto.

Como ya se explicó con anterioridad, la máxima "solve et repete" ha sido establecida en el ámbito de las reclamaciones fiscales nacionales por disposición expresa de la ley, y no puede establecerse mediante un Acuerdo en el ámbito municipal, porque la Ley no lo autoriza.

El interés fiscal debe funcionar bajo el imperio del ordenamiento jurídico y el respeto a las leyes, de modo que la administración sólo podrá hacer aquello que éstas le permitan, y como el Acuerdo Nº 74 de 1993, infringe los preceptos en los cuales se fundamenta y establece un requisito no contemplado en el artículo 88 de la Ley 106 de 1973, infringe esta norma, como ya se ha expresado.

El artículo 8 de la Ley 33 de 1984, sobre gestión administrativa, según el cual la administración no puede requerir aquello que no exige la ley, resulta igualmente infringido por el acuerdo acusado que solicita a los contribuyentes un requisito que la ley no exige y que restringe el derecho de defensa del contribuyente.

Por lo anterior, debe la Sala declarar nulo, por ilegal, el Acuerdo Nº 74 de 10 de agosto de 1993, dictado por el Consejo Municipal de Panamá, "Por el cual se establece un requisito para la presentación de recurso contra un gravamen tributario".

De consiguiente, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NULO POR ILEGAL** el Acuerdo Municipal Nº

74 de 10 de agosto de 1993, dictado por el Consejo Municipal de Panamá, "Por el cual se establece un requisito para la presentación de recurso contra un gravamen tributario".

NOTIFIQUESE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio. Por este medio notifico al público que he vendido mi negocio AIDA ISABEL con licencia comercial No. Tipo A No. 7412 con dirección Los Andes No. 2 s/n Corregimiento Belisario Porras. al señor Adolfo Franco Atencio con cédula No. 9-143-70

Atentamente,
Eliezer Humberto Patiño
Cédula 4-118-2793
Vendedor

L-038-538-02
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Contrato de

Compraventa celebrado el 8 de octubre de 1996, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **RESTAURANTE BAR MUNDI** ubicado en Avenida Central y Calle 1ra La Fargue, Local No. 14-579, Corregimiento de Taboga, Distrito de Panamá a la Sociedad MEJAG, S.A.

Edmundo Botello Salinas
Cédula No. 8-154-394
Panamá, 26 de noviembre de 1996

L-038-553-23
Tercera publicación

AVISO
Por este medio se comunica al público que mediante escritura pública N° 8313, del 25

de noviembre de 1996 de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, **EL CLUB DE MONTAÑAS ALTOS DEL LAGO, S.A.**, traspasa las operaciones de venta de alimentos, bebidas y eventos a la sociedad **BAR RESTAURANTE MONTAÑA, S.A.**
L-038-558-10
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 96-194
de 25 de noviembre de 1996
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES
CONSIDERANDO:
Que mediante memorial presentado por la firma de abogados VELARDE & ASOCIADOS en su condición de Apoderados Especiales de la sociedad MINERALES MARINOS, S.A., inscrita

en el Registro Público bajo la Ficha 315993, Rollo 49719, Imagen 64, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 160 hectáreas, ubicada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, identificado con el símbolo **MMSA- EXTR (Arena Submarina) 96-54**;
Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:
a) Poder Especial otorgado por MINERALES MARINOS, S.A. al Licdo. Argimiro Velarde de la firma **VELARDE & ASOCIADOS**.
b) Memorial de Solicitud.
c) Fotocopia Auténtica

del Pacto Social de la empresa;
d) Certificado del Registro Público de la empresa;
e) Planos mineros e Informe de Descripción de zonas.
f) Capacidad Financiera y Técnica;
g) Declaración de Razones;
h) Declaración Jurada;
i) Plan de Trabajo de Inversión;
j) Comprobante de Pago de Cuota Inicial;
k) Informe de Evaluación de Yacimiento;
l) Pacto Social de la empresa;
Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas ocupadas por

solicitudes, concesiones o reservas minera; Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:
PRIMERO: Declarar la empresa MINERALES MARINOS, S.A. elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 160 hectáreas, ubicada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados por la Dirección General de Recursos Minerales con los números 96-215

y 96-216.
SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República de Panamá y por una sola vez en la Gaceta Oficial.
La peticionaria debe aportar al expediente de la solicitud el original y dos copias de la presente resolución inmediatamente después de publicada.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.
FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General
ALDO E. ESCUDERO

Jefe del Depto. de Minas y Canteras
Notificado el interesado a los 27 días del mes de noviembre de 1996.
L-038-534-44
Única publicación

**AVISO OFICIAL
LA DIRECCION
GENERAL DE
RECURSOS
MINERALES**

A quienes interese:

HACE SABER:

Que el Ldo. Argimiro Velarde, del Bufete de abogados VELARDE & ASOCIADOS ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **MINERALES MARINOS, S.A.** para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 160 hectáreas, ubicada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

ZONA Nº 1: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 08°46'54" de Latitud Norte y 79°43'05" de Longitud Oeste se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 08° 46'54" de Latitud Norte y 79°42'32.3" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 08° 46'02.8" de Latitud Norte y 79° 42'32.3" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 08°46'02.8" de Latitud Norte y 79° 43'05" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta

en dirección Norte por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida. Esta zona tiene un área total de 160 hectáreas y está ubicada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley. Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una un vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Atentamente,

**ING. FRANCIA C.
DE SIERRA**

Directora General
Panamá, 25 de noviembre de 1996.

Notificado el interesado a los 27 días del mes de noviembre de 1996.
L-038-534-44
Única publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 214-DRA-
96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUANA MARIA GONZALEZ DE MARCIAGA**, vecino (a)

de Cerro Silvestre corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-56-748, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-107-95, según plano aprobado Nº 800-04-12405 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3993.47 M.C. que forma parte de la Finca Nº 4479, inscrita al Tomo 99, Folio Nº 444, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Clara, Corregimiento de Santa Clara, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Oto Ponte.

SUR: Harmodio González Almanza y Doris Elena Robles.

ESTE: Arteano Pérez Salazar.

OESTE: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 29 días del mes de noviembre de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA

Funcionario
Sustanciador
L-036-581-51
Única Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS**

EDICTO Nº 579-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ALBERTO LORENZO MARTINELLI DELLA TOGNA**, vecino (a) de Soná, corregimiento Cabecera, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-37-997, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2990, según plano aprobado Nº 910-09-9665 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 16 Has + 2564.80 M2, ubicada en Gorgona, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Salvador Bernal.

SUR: Area inadjudicable y servidumbre de 5.00 metros.

ESTE: Thelma Pineda, Asentamiento Juan Navas Pájaro.

OESTE: Gerardo Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 27 días del mes de noviembre de 1996.

**ENEIDA DONOSO
ATENCIO**

Secretaria Ad-Hoc
**JESUS MORALES
GONZALEZ**
Funcionario
Sustanciador
L-038-555-93
Única Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS**

EDICTO Nº 578-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ALBERTO LORENZO MARTINELLI DELLA TOGNA**, vecino (a) de Soná, corregimiento Cabecera, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-37-997, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2989, según plano aprobado Nº 910-09-9666 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 14 Has + 0369.02 M2, ubicada en Gorgona, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Santiago Batista
SUR: Alex Atencio Vega.
ESTE: Zacarías Uriola.
OESTE: Area

inadjudicable.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 26 días del mes de noviembre de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-038-555-69
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 2- VERAGUAS

EDICTO Nº 569-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **(ita) ALBERTO LORENZO MARTINELLI DELLA TOGNA**, vecino (a) de Soná, corregimiento Cabecera, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-37-997, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2925, según plano aprobado Nº 810-02-9572 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras

baldaías nacionales adjudicables, con una superficie de 55 Has + 2033,30 M2, ubicada en Playa Azul, Corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Paula Rodríguez, Omar Hernández.

SUR: Thelma Pineda, area inadjudicable, Omar Hernández.

ESTE: Thelma Pineda.

OESTE: Omar Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 6 días del mes de noviembre de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-038-555-35
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 143

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO LOPEZ MOSQUERA**, (usual) **JULIO LOPEZ LOVON**, panameño, mayor de edad,

residente en esta ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 5-4-368, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle de la Reyna Nº 2, de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

SUR: Calle de la Reyna Nº 2 con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. Area total del terreno, sesientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 12 de noviembre de mil

novecientos noventa y seis.

El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **SRA. CORALIA B.**

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y seis.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-038-579-43
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 3, HERRERA OFICINA: HERRERA
EDICTO 171-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUSTINA CORALS VILLARREAL Y OTRA**, vecino (a) del Corregimiento El Calabacito, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-28-638, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0134, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 9 Has + 2759.98 M2, según plano aprobado Nº 602-03-4809 ubicado en el Corregimiento de El Calabacito, Distrito de Los Pozos, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Olivia Mendoza de Corrales.

SUR: Carretera de Los Pozos a Macaracas.
ESTE: Natividad Bernal.
OESTE: Olivia Mendoza de Corrales - Zenia Corrales de Pérez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 31 días del mes octubre de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-072-593
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4- COCLE
EDICTO 273-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle.

HACE SABER

Que el señor (a) **ARACELIS AMALIA VEGA CAJINA**, vecino (a) de Villa Roma, del Corregimiento Cabecera, Distrito de Penonome, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-256-852 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-1047-92, según plano aprobado Nº 206-03-6124 la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2094.80 M2, ubicado en Parí de Azúcar Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, de Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Procedes Moreno.

SUR: Inocente Navarro. ESTE: Carretera de asfalto de la CIA a Puerto Gago.

OESTE: Inocente Navarro.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de —o en la corregiduría de Coclé, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 31 días del mes octubre de 1996.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-073-863
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4 - COCLE
EDICTO 281-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ABRIEL ENRIQUE RODRIGUEZ ARROCHA Y OTROS**, vecino (a) de El Coclé,

del Corregimiento El Harino, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-86-2167 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-993-93, según plano aprobado Nº 202-02-6549 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 3934.40 M2, ubicado en Carolina Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, de Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Andrés Rodríguez - Nemesio Rodríguez - callejón al Cope.

SUR: Quebrada Los Cheros.

ESTE: Hilda Agrazal - quebrada Carolina.

OESTE: Cerro Cazador - Froilán González.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de —o en la corregiduría de El Harino - La Pintada, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 31 días del mes octubre de 1996.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-073-859
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4 - COCLE
EDICTO 274-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMERITA ALMILLATEGUI FERNANDEZ**, vecino

(a) de Las Guabas, del Corregimiento Coclé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-71-333 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-081-96, según plano aprobado Nº 205-03-6513 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6,895.17 M2, ubicado en Garicón Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, de Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre hacia Palo Verde.

SUR: Eudocia Coronado - Timoteo Quijada.

ESTE: Timoteo Quijada - callejón.

OESTE: Calle de asfalto - río Grande - Eudocia Coronado.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de —o en la corregiduría de Río Grande, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes octubre de 1996.

NORTE: Calle sin nombre hacia Palo Verde.

SUR: Eudocia Coronado - Timoteo Quijada.

ESTE: Timoteo Quijada - callejón.

OESTE: Calle de asfalto - río Grande - Eudocia Coronado.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de —o en la corregiduría de Río Grande, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes octubre de 1996.

NORTE: Calle sin nombre hacia Palo Verde.

SUR: Eudocia Coronado - Timoteo Quijada.

ESTE: Timoteo Quijada - callejón.

OESTE: Calle de asfalto - río Grande - Eudocia Coronado.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de —o en la corregiduría de Río Grande, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes octubre de 1996.

NORTE: Calle sin nombre hacia Palo Verde.

SUR: Eudocia Coronado - Timoteo Quijada.

ESTE: Timoteo Quijada - callejón.

OESTE: Calle de asfalto - río Grande - Eudocia Coronado.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de —o en la corregiduría de Río Grande, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes octubre de 1996.

NORTE: Calle sin nombre hacia Palo Verde.

SUR: Eudocia Coronado - Timoteo Quijada.

ESTE: Timoteo Quijada - callejón.

OESTE: Calle de asfalto - río Grande - Eudocia Coronado.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-073-921
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4 - COCLE
EDICTO 247-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BERNARDO VALDERRAMA Y OTROS**, vecino (a) de Samaria, del Corregimiento San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-110-515 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-135-96, según plano aprobado Nº 202-03-6490 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4507.47 M2, ubicado en El Potrero Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, de Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Félix Abilio Herrera.

SUR: Camino de otros lotes al río Potrero.

ESTE: Félix Abilio Herrera.

OESTE: Camino a otros lotes a Bermejós.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de —o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes octubre de 1996.

NORTE: Félix Abilio Herrera.

SUR: Camino de otros lotes al río Potrero.

ESTE: Félix Abilio Herrera.

OESTE: Camino a otros lotes a Bermejós.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de —o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes octubre de 1996.

NORTE: Félix Abilio Herrera.

SUR: Camino de otros lotes al río Potrero.

ESTE: Félix Abilio Herrera.

OESTE: Camino a otros lotes a Bermejós.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de —o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes octubre de 1996.

NORTE: Félix Abilio Herrera.

SUR: Camino de otros lotes al río Potrero.

ESTE: Félix Abilio Herrera.

OESTE: Camino a otros lotes a Bermejós.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de —o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes octubre de 1996.

NORTE: Félix Abilio Herrera.

SUR: Camino de otros lotes al río Potrero.

ESTE: Félix Abilio Herrera.

OESTE: Camino a otros lotes a Bermejós.

al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes octubre de 1996.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-073-653
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4 - COCLE
EDICTO 271-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALFONSO CRUZ GONZALEZ**, vecino (a) de Piedra Amarilla, del Corregimiento El Potrero, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-46-972 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-125-90, según plano aprobado Nº 202-03-64384 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 6468.65 M2, ubicado en Piedra Amarilla, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, de Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aino Arrocha.

SUR: Marcelino Castillo.

ESTE: Fabio Arrocha - Santos Arrocha.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de —o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes octubre de 1996.

NORTE: Aino Arrocha.

SUR: Marcelino Castillo.

ESTE: Fabio Arrocha - Santos Arrocha.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de —o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes octubre de 1996.

NORTE: Aino Arrocha.

SUR: Marcelino Castillo.

ESTE: Fabio Arrocha - Santos Arrocha.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de —o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes octubre de 1996.

NORTE: Aino Arrocha.

SUR: Marcelino Castillo.

ESTE: Fabio Arrocha - Santos Arrocha.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de —o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes octubre de 1996.

NORTE: Aino Arrocha.

SUR: Marcelino Castillo.

ESTE: Fabio Arrocha - Santos Arrocha.

OESTE: Alirio Arrocha - Santana Arrocha.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de El Potrero - La Pintada, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 22 días del mes octubre de 1996.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-073-800
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5 -
PANAMA OESTE
EDICTO 187-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al

HACE SABER:
Que el señor (a) **A L F R E D O ALEJANDRO BONICK JACKMANY OTRA**, vecino (a) de Base de Albrook, del Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-679-1294 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-175-95, según plano aprobado Nº 806-04-120321a adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 5008.40 M2, ubicado en **A r o s e m e n a**, Corregimiento de Arosemena, Distrito de La Chorrera, de Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre de tierra 5 Mts. a Arosemena y a otros lotes.

SUR: Camino de tierra 10 mts. de Arosemena a quebrada Caucho y a otros lotes, quebrada Las Lajas y quebrada Grande.

ESTE: Quebrada Grande y Diomees Orejuela.

OESTE: Camino de tierra 10 mts. de Arosemena a quebrada Caucho.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Arosemena y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes octubre de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-038-068-11
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION

METROPOLITANA
EDICTO 8-061-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **A L E X A N D E R OSVALDO ARAUZ SALDAÑA**, vecino (a) de Paraíso, del Corregimiento de Mateo Iturralde, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-112-330 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-054 de 4 de febrero de 1992, según plano aprobado Nº 87-14-7466 de 22 de noviembre de 1985 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6251.31 M2, que forma parte de la finca 1935 inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, de Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Abelardo Quiel Pitti.

SUR: Quebrada La Granadilla.

ESTE: Camino de 10.00 metros de ancho hacia Calzada Larga y hasta La Pista.

OESTE: Carretera de 10.00 metros hacia la Transistmica y hacia Calzada Larga. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 31 días del mes julio de 1996.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-038-425-24
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO 8-100-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAMIRO DE LOY RIVAS RODRIGUEZ**, vecino (a) de Santa Cruz, del Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-528-2194 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-021-95 de 17 de enero de 1995, según plano aprobado Nº 807-13-12257 de 21 de junio de 1996 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,315.45 M2, que forma parte de la finca 14723 inscrita al Tomo 301, Folio 86, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa

Cruz, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, de Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre de 5.00 metros de ancho.

SUR: Rosa Elida Reys y camino existente de 5.00 metros.

ESTE: Rosa Elida Reyes.

OESTE: Camino de tierra existente de 5.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 15 días del mes noviembre de 1996.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-038-424-51
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO 8-102-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIREYA GONZALEZ DE DOMINGUEZ**,

vecino (a) de Las Mañanitas, del Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-97-1632 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-84-86 de 30 de diciembre de 1986, según plano aprobado Nº 807-19-11415 de 15 de julio de 1994 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1373.78 M2, que forma parte de la finca 10423 inscrita al Tomo 319, Folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, de Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre de 6.00 metros de ancho. SUR: Francisco Lizandro Corro, Leandro Pimentel. ESTE: Pablo Cleto Ramos. OESTE: Adelano González Cedeño.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 15 días del mes noviembre de 1996.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-038-424-69
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO 8—090-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **AGUEDO QUIROZ SAMANIEGO**, vecino (a) de El Espino, del Corregimiento de FEUILLET, Distrito de LA CHORREA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-46-215 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-093-96 de 7 de mayo de 1996, según plano aprobado Nº 806-07-12291 de 9 de agosto de 1996 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 5167.04 M2, que forma parte de la finca 1893 inscrita al Tomo 35, Folio 182, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Parcelación Ferer, lote Nº 18 - El Esino, Corregimiento de Feullet, Distrito de La Chorrera, de Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Adolfo Espinosa. SUR: Calle de 15.00 mts. de ancho y Transportes Generales, S.A.

ESTE: Idelfonso Rosas. OESTE: Julia Lu Osorio. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Feullet y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 14 días del mes octubre de 1996.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-038-424-77
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO 8-094-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ULPIANO PRADO**, vecino (a) de Río Abajo, del Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-85-665 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-880-95 de 21 de diciembre de 1995, según plano aprobado Nº 07-17-12369 de 20 de septiembre de 1996 la adjudicación a título oneroso de una parcela

de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6156.03 M2, que forma parte de la finca 144365 inscrita al Rolio 18071, Código 87, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chilo, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, de Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vereda de 5 metros de por medio. Karina Guillén. SUR: Pablo Abrego Camaño. ESTE: Calle de 12.00 metros. OESTE: Cristóbal Garrido.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 25 días del mes octubre de 1996.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-038-424-85
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 218-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ADELAIDA QUINTERO DE WARD**, vecino (a) de Nueva Gorgona, corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-79-1945, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2489, según plano aprobado Nº 908-01-9325 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4609.47 M2, ubicadas en Bajo San Juan, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Servidumbre de 3.00 metros de ancho a otros lotes. SUR: Mariana Aguilar. ESTE: =Servidumbre de 3.00 mts. de ancho a otros lotes. Filomena Aguilar de Rodríguez, Río Santa María. OESTE: Diomedes Aguilar, Mariana Aguilar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 7 días

del mes de mayo de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-034-300-34
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 307-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CIPRIAN BARRIA**, vecino (a) de Paraguay, corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-7109-2457, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0108, según plano aprobado Nº 910-10-9139 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has + 6808-60 M2, ubicadas en Rodeo Viejo, Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Jervacio Vásquez
SUR: Concepción Abrego.
ESTE: Julio Spiegel servidumbre de 300 mts. de ancho a la intersección del camino principal.
OESTE: Isidro

Vásquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de agosto de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-034-401-48
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 363-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DANILA ALMANZA DE GARCIA**, vecino (a) de La Colorada, corregimiento de Dela Colorada, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-128-224, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2272 según plano aprobado Nº 905-06-

9371 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 8617.06 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Pajarito, Corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Víctor Almanza Almanza.

SUR: Víctor Almanza Almanza y camino a La Reina de 10.00 Mts. de ancho.

ESTE: Manglares.

OESTE: Víctor Almanza Almanza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los trece (13) días del mes de septiembre de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-036-507-73
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 385-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DANIS ANAIS BARRIOS MORENO**, vecino (a) de Arenas, corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-104-1901, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0611, según plano aprobado Nº 905-02-8297 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 99 Has + 5103.98 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Zumbona, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Dimas Velásquez y Pacífico Vega.
SUR: Río Flores.
ESTE: Pacífico Vega y Río Flores.
OESTE: Danelis Sunith Barrios Moreno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 doce días del mes de septiembre de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-036-512-66
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 386-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DANIELIS SUNITH BARRIOS MORENO**, vecino (a) de Flores, corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-98-296, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-9560, según plano aprobado Nº 905-020-8298 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 78 Has + 9215.15 M2, que forma parte la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuário.
El terreno está ubicado en la localidad de La Zumbona, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Dimas Velásquez, Ananías de Jesús Barrios González.

SUR: Nidio Barrios y Río Flores.

ESTE: Danis Anais Barrios Moreno.

OESTE: Ananías de Jesús Barrios González y callejón de 5.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los doce (12) días del mes de septiembre de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-036-512-40
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 387-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FABIAN MOJICA PINEDA**, vecino (a) de Barriada el Carmen, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-115-1211, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1215, según plano aprobado Nº 902-05-9347, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7926.17 M2, ubicadas en Palo Verde, Corregimiento de San Marcelo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Jesús Fábrega y Río Subí.

SUR: Carretera de asfalto que conduce a Cañazas y a la carretera Interamericana.

ESTE: Sergio Camaño.

OESTE: Jesús Fábrega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cañazas en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los trece

(13) días del mes de septiembre de 1995.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaría Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-036-521-15

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 393-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANICETO CONCEPCION**, vecino

(a) de La Loma, corregimiento de Los Hatillos, Distrito de San Francisco,

portador de la cédula de identidad personal Nº 9-25-941, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 9-10,143, según plano aprobado

Nº 907-03-9433, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de

13 Has + 5568.37 M2, ubicadas en Las

Peñas, Corregimiento de Los Hatillos, Distrito

de San Francisco, Provincia de Veraguas,

comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Dionisio Iguala, camino de 10.00 mts. de ancho a La Mona a Carabali.

SUR: José Concepción Guevara, Aniceto Concepción.

Dado en la ciudad de Santiago, a los trece

(13) días del mes de septiembre de 1995.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaría Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-036-521-15

ESTE: Dionisio Iguala, José Concepción Guevara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho, en la Alcaldía del Distrito

de San Francisco en la Corregiduría de — y

copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los once

(11) días del mes de septiembre de 1995.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaría Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-036-576-78

Única Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2,

VERAGUAS

EDICTO Nº 396-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BEATRIZ GONZALEZ VALDES Y OTRO**,

vecino (a) de San Antonio, corregimiento de

Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0861, según plano

aprobado Nº 909-01-8948 la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de

0 Has + 1704.83 M2, que forma parte de la

fincas 156, inscrita al Tomo 40, Folio 358, de

propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuário.

El terreno está ubicado en la localidad de San

Antonio, Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido

dentro de los linderos:

NORTE: Mercedes Hernández, Blas Camarena.

SUR: Callejón de 5.00 metros de ancho a otros

lotes.

ESTE: Callejón de 5.00 metros de ancho a otros

lotes, Blas Camarena.

OESTE: Mercedes Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho, en la

Alcaldía del Distrito de Santiago en la

Corregiduría de — y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los once

(11) días del mes de septiembre de 1995.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaría Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-036-637-50

Única Publicación R